

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 39 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

28189

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Raquel Labrador Hernández, Esmeralda Herrasti y González, María Esther Casares y Moreno, Francisca Correas Sánchez y Manuela Calvente y Sánchez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28190

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 sobre la elección de Vocales representantes del personal en los Puertos Autónomos.

Ilmo. Sr.: Los Estatutos de Autonomía de los Puertos de Barcelona, Bilbao y Valencia establecen que en la composición de sus respectivos Consejos de Administración deberán figurar dos Vocales representantes del personal del Puerto Autónomo.

Debiendo constituirse a la mayor brevedad los citados Consejos de Administración, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual deben ser elegidos los mencionados Vocales.

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas, este Ministerio ha dispuesto:

La elección de los representantes del personal de los Puertos Autónomos en sus respectivos Consejos de Administración se regirá por las siguientes normas:

1.º a) El representante del personal funcionario será elegido por votación secreta, siendo electores todos los funcionarios elegibles que tengan cumplidos dieciocho años y una antigüedad en el Puerto no inferior a seis meses. Se exceptúa en ambos casos al Director y al Secretario del Puerto Autónomo.

b) Se podrán presentar candidatos para la elección aquellos funcionarios cuya candidatura venga avalada por la firma de, al menos, el diez por ciento del número de electores. Resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, quien ostente mayor antigüedad.

c) La proclamación de candidatos y la convocatoria de la elección serán realizadas con una antelación suficiente respecto a la fecha de la elección.

d) La Mesa electoral estará formada por el Presidente, que será el funcionario más antiguo y dos Vocales, que serán el funcionario que le siga en este orden y el más joven, que actuará como Secretario.

2.º a) El representante del personal obrero será elegido por votación secreta, siendo electores no sólo todos los componentes de la plantilla obrera, sino también aquellos funcionarios que hubiesen solicitado su pase a la misma y elegibles los miembros del Comité de Empresa.

b) La convocatoria de la elección será efectuada con antelación suficiente respecto a la fecha de realización de la misma. Resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, quien ostente mayor antigüedad.

c) La Mesa electoral estará formada por el Presidente, que será el componente de la plantilla obrera más antiguo, y dos Vocales, que serán el miembro de la misma que le siga en este orden y el más joven, que actuará como Secretario.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28191

REAL DECRETO 2673/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en la avenida de la Feria, del término municipal de Yecla (Murcia).

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación municipal de solares adecuados al fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción de dicho Centro, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio re-

gulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Yecla, con destino a la construcción de un centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno. Parcela de terreno propiedad de don Florencio Torres Carpena, sita en la avenida de la Feria, sin número, de Yecla (Murcia), que ocupa una superficie de diez mil doscientos cincuenta y seis coma veinticinco metros cuadrados; y linda: al Norte, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con la avenida de la Feria; al Este, con terrenos propiedad de «Muebles Pedro Chinchilla, Sociedad Anónima», y otra de «Muebles J. Ramón Rico», y al Oeste, con parcela de terreno propiedad de don Antonio Ortega Bañón.

Dos. Parcela de terreno propiedad de don Antonio Ortega Bañón, sita en la avenida de la Feria, sin número, de Yecla (Murcia), que ocupa una superficie de cuatro mil setecientos cuarenta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados; y linda: al Norte, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con la avenida de la Feria; al Este, con parcela de terreno propiedad de don Florencio Torres Carpena, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Yecla (Murcia) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Yecla (Murcia), gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28192 REAL DECRETO 2674/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en Padrón (La Coruña).

El Ayuntamiento de Padrón, en sesión celebrada el seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de ceder al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente, en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados al fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción del Centro indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Padrón, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Juan

Francisco Ibarra, que ocupa una superficie de quinientos ochenta y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira; al Sur, con Colegio Nacional; al Este, con el río Sar, y al Oeste, Colegio Nacional.

Dos.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Francisco Bentron Neira, que ocupa una superficie de ochocientos setenta metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de don Angel Méndez Gregorio; al Sur, con la de herederos de don Juan Francisco Ibarra; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Tres.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Angel Méndez Gregorio, que ocupa una superficie de dos mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira y con la de herederos de don José Tubio; al Sur, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Cuatro.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Francisco Bentron Neira, que ocupa una superficie de ciento setenta y nueve coma ochenta metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu; al Sur, con la de don Angel Méndez Gregorio; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con la de herederos de don José Tubio.

Cinco.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don José Tubio, que ocupa una superficie de doscientos tres coma cero cinco metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu; al Sur, con la de don Angel Méndez Gregorio; al Este, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Seis.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu, que ocupa una superficie de setecientos sesenta y ocho coma ochenta metros cuadrados y que linda, al Norte, con la de don Manuel Lema Castiñeiras y doña Amelia Reguera; al Sur, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira y la de herederos de don José Tubio; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Siete.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Manuel Lema Castiñeiras y doña Amelia Reguera, que ocupa una superficie de novecientos dieciocho coma setenta y cinco metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de don Sabino Cortizo Valladares; al Sur, con la de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Ocho.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Sabino Cortizo Valladares, que ocupa una superficie de dos mil novecientos setenta coma setenta y cinco metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de don Angel y don José Manuel Balado Rodríguez; al Sur, con la de don Manuel Lema Castiñeiras y doña Amelia Reguera; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Nueve.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Angel y don José Manuel Balado Rodríguez, que ocupa una superficie de quinientos treinta y dos coma ochenta metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de herederos de don Maximino Rodríguez Morono; al Sur, con la de don Sabino Valladares, Al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Diez.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Maximino Rodríguez Morono, que ocupa una superficie de ochocientos veinticuatro coma treinta y siete metros cuadrados, y que linda, al Norte, con un resto de esta misma finca; al Sur con la de don Angel y don José Manuel Balado Rodríguez; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en Padrón (La Coruña), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE